

ANEXO NUMERO 1 AL CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACION FISCAL QUE CELEBRAN LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

La Secretaría y el Estado de Campeche convienen en tomar como base el año de 1979, substitutivamente al año de 1978, para los efectos de las fracciones I y II del artículo 5o. Transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal que entrará en vigor el 1o. de enero de 1980.

Los impuestos estatales y municipales que a partir de la fecha en que entre en vigor este Convenio y la recaudación estimada por el Estado para el año de 1979 de los impuestos estatales y municipales que queden en suspenso se señalan a continuación. Al conocerse las cifras reales de recaudación, se harán los ajustes que procedan.

Impuestos Estatales que quedarán en suspenso a partir del 1o. de enero de 1980	Recaudación estimada en 1979
Impuesto sobre Profesiones y Activi- dades Lucrativas.- Se suspende par- cialmente.....	
Impuesto a la Industria Agropecuaria. Se suspende parcialmente.....	\$ 6,133,000.00
Impuesto sobre Productos o Rendimientos de Capital.- Se suspende parcialmente.	4,000,000.00
Impuesto a Instrumentos Públicos y Ope- raciones Contractuales.- Se suspende parcialmente.....	245,000.00
Impuesto sobre el Uso de Fachadas, Azoteas, Bardas o Cualquier otro sitio	

visible para anuncios comerciales.- Se

suspende totalmente..... 2,900.00

Impuesto Extraordinarios.- Se suspende

parcialmente.....

Total: \$ 19.681,500.00

-----

Impuestos Estatales que quedarán Recaudación

en suspenso a partir del 1o. de estimada

enero de 1980 en 1979

Comercio e Industria.- Se suspende

parcialmente..... \$ 16.665,000.00

Agricultura y Ganadería.- Se suspende

parcialmente..... 2,316,500.00

Diversiones y Espectáculos Públicos.-

Se suspende parcialmente..... 700,000.00

Profesiones y Actividades Lucrativas.-

Se suspende parcialmente.....

Uso de Fachadas, Azoteas, Bardas o cual-

quier otro sitio Visible para Anuncios

Comerciales.- Se suspende parcialmente.

Total:

La Federación y el Estado convienen en que el monto de los Gastos de Administración de Impuestos Federales percibidos o que perciba el Estado, correspondientes al año de 1979 se les dará el mismo tratamiento que a los impuestos estatales y municipales que quedan en suspenso.

Gastos de Administración que percibe

el Estado en 1979 por los impuestos

federales que administra..... \$ 3.710,000.00

Total:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4o. Transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal, los impuestos estatales y municipales que quedan en suspenso, son los que se encontraban en vigor en el año de 1978 y su recaudación estimada se calculó de acuerdo con las tasas, cuotas o tarifas que estaban vigentes en dicho año.

México, D. f., a 27 de diciembre de 1979.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, David Ibarra.- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado, Eugenio Echeverría Castellot.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Pablo González Lastra.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas del Estado, Javier Martínez del Campo H.- Rúbrica.